

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Declaración de sociedad de hecho
Demandante	Gabriel Fernando Naranjo Noreña
Demandado	Gloria María Escobar Cortés
Radicado	05001-31-03-011–2018-00271-00
Asunto	Fija audiencia prevista en el num. 2.º del art. 530 del C. G. P.; dispone oficiar.

1. Se advierte a las partes que el señor liquidador ya presentó el inventario de activos y pasivos de la sociedad de hecho, el cual obra en el arch. 6.2 del expediente electrónico.

De conformidad con el num. 2.º del art. 530 del C. G. P., se fija audiencia para el día **6 de abril de 2022 a las 9:00 a. m.** Se advierte que esta audiencia se realizará mediante la plataforma virtual de **Microsoft Teams**, según los acuerdos y protocolos que el H. Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para tal efecto.

En la audiencia se pondrá el inventario de activos y pasivos en conocimiento de los acreedores y de los socios, a fin de que cada uno pueda formular objeciones, o bien solicitar aclaración o complementación. En ella también podrá denunciarse la falta de algún activo en el inventario, para lo cual deberán indicarse los datos necesarios para la identificación del bien.

Se **ordena al señor liquidador** que informe a cada acreedor la cuantificación de su acreencia a través de algún medio idóneo, así como la fecha señalada para esta audiencia, lo cual deberá acreditar al despacho de manera inmediata con allegar las respectivas constancias, so pena de remoción del cargo.

En todo caso, los socios y sus apoderados están llamados a prestar toda la colaboración, sea al señor liquidador, sea al despacho, para la satisfactoria realización de la audiencia que aquí se programa, por lo que deberán, según las circunstancias, facilitar medios de acceso a los intervinientes e informar oportunamente las direcciones electrónicas desde las cuales ingresarán a la sala virtual.

2. De conformidad con el inc. 3.º *eiusdem*, esta providencia deberá inscribirse en el registro mercantil. **Súrtase por Secretaría** el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de conformidad con el art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con expresa indicación del establecimiento de comercio relacionado en el inventario, a saber: «Restaurante Bar Girardota Parque», asociado a la matrícula mercantil n.º 21-464479-02 de julio 18 de 2008.

3. Por lo demás, aún resta definir la petición cautelar que interesó el señor liquidador. La vocera judicial del demandante informó que el correo electrónico de la agencia de arrendamiento Duque Giraldo y Cía S. A. S. es duque@duquegiraldo.com. **Súrtase a esa dirección electrónica** el oficio dispuesto en el apartado 4.º del auto fechado el 19 de octubre del año corriente, el cual obra en el arch. 5.7 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf79dab698fde119ed59ccf670f3dce413362bf92ecf0533c18c99bfb16688c**

Documento generado en 17/11/2021 03:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>